



VISTOS:

Oficio N° D1627-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 16.09.2022; Informe N° D22-2022-GR.CAJ-DRTD/CMTP, de fecha 14.09.2022; Informe N° D21-2022-GR.CAJ-DRTD/CMTP, de fecha 06.09.2022; Informe N° D18-2022-GR.CAJ-DRTD/CMTP, de fecha 01.09.2022; Informe Legal N° D20-2022-GR.CAJ-DRAJ/MJCL, de fecha 07.09.2022; Oficio N° D457-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 24.08.2022; y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 02.08.2022, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0423-2022 – N° EXP. SIAF 4425**, a favor de la empresa **NEGOCIOSPERU P Y J SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – NEGOCIOSPERU P Y J S.A.C**, debidamente representado por el señor **JAVIER ANTONIO LIZA LÓPEZ** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **"Adquisición de equipos para la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"**, estableciéndose como **plazo de entrega del 08.08.2022 al 10.10.2022**, por un monto de **S/ 18,274.55 (Dieciocho mil doscientos setenta y cuatro con 55/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-184-1, con fecha 05.08.2022, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

1. ESTACIÓN DE TRABAJO PORTÁTIL:

UN (01) PROCESADOR: INTEL CORE i7-11800 2.30 GHz RAM 32 GB DDR4 3200 400 MHZ ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 17.3" 1920X1080 PÍXELES LAN: SI WLAN; SI BLUETOOTH SI VGA. NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL DOWNGRADE TO WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 8 CELDAS PESO 2.76 Kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB SI SUITE OFIMATICA: NO G.F:36 MESES ON-SITE UNIDAD HP HP ZBOOK FURY 17.3 G8 6LOMOLA#ABM.

Que, mediante **Oficio N° D457-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 24.08.2022**, el Lic. Adm. Juan Manuel Luna Ramírez – Especialista Administrativo de la Unidad de Almacén, solicita a la Dirección Regional de Transformación Digital la verificación del equipo de cómputo: "01 COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL HP"; referente al pedido N° 00714 y formalizado mediante Orden de Compra N° 423 - 2022, SIAF 4425, bienes que

ingresaron a almacén central el día 19.08.2022 con Guía de remisión N° EG01-53 para la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante **Informe N° D18-2022-GR.CAJ-DRTD/CMTP, de fecha 01.09.2022; Informe N° D21-2022-GR.CAJ-DRTD/CMTP, de fecha 06.09.2022 e Informe N° D22-2022-GR.CAJ-DRTD/CMTP, de fecha 14.09.2022**, el señor Carlos Miguel Tay Poémape – Técnico en Informática, adscrito a la Dirección Regional de Transformación Digital, informa respecto a la verificación del equipo de cómputo descrito en el considerando anterior, el mismo que es materia de la presente, en los términos siguientes:

(...)

- ✓ *Se verificó la orden de Compra N° 423-2022, la cual detalla una Estación de trabajo Portátil marca HP, con N° de parte 6L0MOLA#ABM, corroborando el bien entregado por la empresa Negocios Perú, el cual es un equipo marca HP, pero con un N° de Parte distinto (514L5UA#ABA) por lo cual no se firmó la conformidad de dicho bien. Sin embargo, cabe destacar que las características del bien entregado son superiores a lo solicitado por la institución*

Asimismo, en el último informe, adjunta un cuadro comparativo de las características del bien a adquirir, el cual se detalla a continuación:

Características	Equipo Solicitado (O/C 423)	Equipo Entregado	Cumple
Equipo	Estación de Trabajo Portátil	Estación de Trabajo Portátil	sí
Marca	HP	HP	sí
N° de parte	6L0MOLA#ABM	514L5UA#ABA	no
Procesador	i7-11800h	i7-11850h	<i>Sí, es superior</i>
Velocidad de procesador	2.30 GHz	2.50 GHz	<i>Sí, es superior</i>
Memoria	32Gb	32Gb	sí
Almacenamiento	01Tb	01Tb	sí
Pantalla	17.3"	17.3"	sí
Resolución	1920 x 1080	1920 x 1080	sí
Garantía	36 meses	36 meses	sí

Que, es necesario precisar que si bien es cierto mediante el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta a las Entidades realizar la modificación del contrato; siempre y cuando, no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato **siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes**, permitan alcanzar la finalidad del contrato, de manera oportuna y eficiente, y no se cambien los elementos determinantes del objeto del contrato;

Que, dicho supuesto legal **NO ES APLICABLE** para el caso materia de la presente, considerando que el numeral 31.1 del artículo 31° del Texto en referencia señala: **"Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, en consecuencia, el Acuerdo Marco, es un **método especial de contratación** (pues no requiere de un procedimiento de selección), es así que, los bienes y servicios contenidos en el Catálogo Electrónico **deben responder al requerimiento realizado por la Entidad**. Así mismo, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece: **"La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del**



requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos" (subrayado y resaltado agregado). En consecuencia, una vez realizado el requerimiento por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones deberá verificar que los bienes y/o servicios a ser contratados respondan a lo previstos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, así mismo, el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: **"Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento"** (subrayado y resaltado agregado); concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO**, que señala: **"Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento"**. (subrayado y resaltado agregado). Por ello, se tiene que una vez perfeccionado el contrato (derivado del Acuerdo Marco), el proveedor se **encuentra obligado a cumplir con la orden** de compra (publicada por la Entidad), la cual debe estar conforme a lo señalado en las **especificaciones técnicas, precios y condiciones comerciales establecidas en dicha orden de compra**; por consiguiente, **NO ES FACTIBLE** realizar modificaciones a las condiciones y/o característica inicialmente ofertadas, aun cuando éstas sean consideradas como mejoras; pues **contraviene la naturaleza del Acuerdo Marco**;

Que, es preciso indicar que la Orden de Compra N° OCAM-2021-775-184-1, de fecha de formalización 05.08.2022, describe al producto como: UN (01) PROCESADOR: INTEL CORE i7-11800 2.30 GHz RAM 32 GB DDR4 3200 400 MHZ ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 17.3" 1920X1080 PÍXELES LAN: SI WLAN; SI BLUETOOTH SI VGA. NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL DOWNGRADE TO WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 8 CELDAS PESO 2.76 Kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB SI SUITE OFIMATICA: NO G.F:36 MESES ON-SITE UNIDAD HP HP ZBOOK FURY 17.3 G8 6L0MOLA#ABM; sin embargo, el contratista entregó mediante Guía de Remisión N° EG01-53, de fecha 19.08.2022, un equipo marca HP, pero con un N° de Parte distinto (514L5UA#ABA), entendiéndose con ello, que el proveedor **no tenía en stock dicho bien requerido por la Entidad**, incumpliendo con ello lo establecido en el literal d) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y con lo **dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD**, debiendo el órgano encargado de las contrataciones, realizar las acciones pertinentes a fin de dar inicio a las acciones correspondientes en contra de la empresa **NEGOCIOSPERU P Y J SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – NEGOCIOSPERU P Y J S.A.C**, en caso de incumplimiento del contrato, ello conforme a lo señalado en el numeral 8.11 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD**, que refiere: **"El Titular de la Entidad, o el que haga sus veces, será responsable de disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicables, en los siguientes casos: (...)• Si durante la operación del Catálogo Electrónico se generasen incumplimientos de cualquier índole, tales como la negativa injustificada de recepción de prestaciones, retraso en el otorgamiento de la conformidad, falta de pago o pago**

extemporáneo, falta al comportamiento ético, u otros relacionados a las reglas establecidas en cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco". (subrayado y resaltado agregado);

Que, por su parte la Dirección Técnico Normativo a través de su Opinión N° 177-2017/DTN, respecto de las **Modificación de contrato derivado de un Acuerdo Marco**, determinó, lo siguiente:

✓ (...) 2.5

Por todo lo expuesto, se puede inferir que perfeccionado el contrato derivado de un Acuerdo Marco, tal contrato debe responder a lo establecido en el respectivo Catálogo Electrónico. Por tanto, no es posible realizar modificaciones a las condiciones y/o características indicadas en el contrato, toda vez que corresponde al contratista cumplirlas de conformidad con lo indicado en el Catálogo correspondiente.

Por su parte, cabe mencionar que dentro de las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se prevé que el proveedor debe atender la orden de compra publicada por la Entidad que registre el estado aceptada con entrega pendiente, de conformidad con las especificaciones técnicas, precios y condiciones comerciales establecidas en la orden de compra generada en el Catálogo Electrónico. Asimismo, en dichas reglas se dispone que el proveedor no podrá entregar a la Entidad otro bien que no sea el detallado en la orden de compra, quedando expresamente prohibido el ofrecimiento de cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras.

Conforme a lo anterior, en las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo arco no resulta posible cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras, ya que ello contravendría la naturaleza del Acuerdo Marco.

✓ **3. CONCLUSIÓN**

En las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco no resulta posible cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras, ya que ello contravendría la naturaleza del Acuerdo Marco.

Que, mediante **Informe Legal N° D20-2022-GR.CAJ-DRAJ/JMCL, de fecha 07.09.2022**, la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva, Abogada adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el cual tiene la conformidad del Director de la DRAJ, emitió opinión legal dentro del expediente MAD3 Exp. N° 775-2022-48447, respecto a las mejoras tecnológicas de los bienes adquiridos dentro del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, declarando **IMPROCEDENTE** aceptar la solicitud de dichas mejoras por *contravenir la naturaleza del Acuerdo Marco y a lo establecido el literal d) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias y con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la DIRECTIVA N° 007-2017-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO. En consecuencia, dicha opinión se acoge por ser aplicable para el presente caso;*

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GRCAJ-GR, de fecha 11.09.2019; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE aceptar la mejora tecnológica de **UN (01) PROCESADOR: INTEL CORE i7-11800 2.30 GHz RAM 32 GB DDR4 3200 400 MHZ ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 17.3" 1920X1080 PÍXELES LAN: SI WLAN; SI BLUETOOTH SI VGA. NO HDMI: SI SIST.**



OPER: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL DOWNGRADE TO WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 8 CELDAS PESO 2.76 Kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB SI SUITE OFIMATICA: NO G.F:36 MESES ON-SITE UNIDAD HP HP ZBOOK FURY 17.3 G8 6L0MOLA#ABM, bien entregado a la entidad por la empresa **NEGOCIOSPERU P Y J SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA –NEGOCIOSPERU P Y J S.A.C**, debidamente representado por el señor **JAVIER ANTONIO LIZA LÓPEZ**, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **JAVIER ANTONIO LIZA LÓPEZ** – Representante Legal de la empresa **NEGOCIOSPERU P Y J SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA –NEGOCIOSPERU P Y J S.A.C**, se sirva entregar el bien adquirido, de acuerdo a las características descritas en la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0423-2022 – N° EXP. SIAF 4425**, y **Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-184-1**, teniendo en consideración que su plazo de entrega vence el 10 de octubre de 2022.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señora señor **JAVIER ANTONIO LIZA LÓPEZ** - Representante Legal de la empresa **NEGOCIOSPERU P Y J SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA –NEGOCIOSPERU P Y J S.A.C**, en su domicilio legal en la **AV. LA PAZ N° 506-URB. MIRAMAR-SAN MIGUEL –LIMA-LIMA**, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: negociosperu.pj@gmail.com, celular **972610950**; así como a la Dirección Regional de Transformación Digital y Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN